



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1518/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0003160, Ent. N° 2335/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Nelson Vladimir Rodríguez Servetto;

RESULTANDO: 1) que la persona mencionada promovió petición ante la Administración actuante, reclamando el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a su vehículo, mientras circulada por Avda. España y Camino La Laguna de la ciudad de Maldonado, por una tapa de saneamiento que se hallaba fuera de lugar en la vía pública;

2) que a los efectos de evitar un eventual litigio y sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de la Administración, con fecha 21 de abril de 2021 se arribó a un acuerdo de pago por el cual la Administración abonará al reclamante, por todo concepto, pasado, presente o futuro, directo o indirecto, la suma total y final de U\$S 230 y \$ 41.419, que se realizará mediante depósito en CA en dólares N° 000624895-00007 y en CA en pesos N° 000624895-00003, ambas del Banco de la República Oriental del Uruguay;

3) que por Resolución del Directorio de OSE N° 464/21, dictada el 2 de junio de 2021, se aprobó el acuerdo de pago referido, autorizando un crédito por la suma de U\$S 230 y \$ 41.419, sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que de acuerdo a informe de la Sub Gerencia Administrativa Región Sureste, de fecha 1 de julio de 2021, se imputaron las sumas referidas con cargo a A.Func. 1700, Objeto 711000, Presupuesto de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Compras 2020 vigente por prórroga automática con disponibilidad suficiente en el Grupo 7 "Gastos no Clasificados";

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención de las sumas de U\$S 230 y \$ 41.419 conjuntamente con pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3) Devolver las actuaciones.

bf

Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner 2
Secretaria General